

El estudio sobre la política económica de la vivienda, que hace el autor, llega hasta el momento inicial en que se crea el "Ministerio de la Vivienda" y, por tanto, su crítica y posturas corresponden a una etapa ya superada políticamente, pero que no por ello da un menor valor de actualidad al trabajo realizado que, por su altura de miras, manejo de métodos y conjunto de conclusiones, tiene un valor irrefutable.

Por su contenido, se advierte el interés de esta obra. En primer lugar, se aborda la evolución de la política de la vivienda en España; esta parte es un resumen histórico magistralmente realizado por la nitidez y aportación de datos que el autor reúne y presenta. A ella hay que añadir la segunda parte sobre la política económica de la vivienda en su marco legal vigente, donde el sentido realista, de análisis jurídico y de interpretación que hace el autor, es francamente óptima.

Además, se trata la cuestión de la planificación económica de la vivienda y, por último, el plan nacional de la misma, cerrándose su estudio con una visión clara, y apretada en conclusiones, que hacen de la obra un estudio imprescindible como punto de partida para posteriores análisis en esta materia.

JOSÉ BONET CORREA

**COTTIER, Jean Pierre Henry: "Le testament olographe en Droit suisse", Thèse Lausanne, 1960; Imprimerie Vaudoise, Lausanne, 1960; 164 páginas.**

Considera el autor esta forma testamentaria como la de mayor fuerza expansiva, pues una vez implantada en un país no puede desarraigarse, y más bien suplanta a las otras; es el más simple de todos, asegurando el secreto de su contenido y, sobre todo, su propia existencia. En Suiza era conocido el testamento ológrafo en la mayoría de los Cantones, de suerte que el artículo 505 del C. c. ha venido a unificarlo. Observa Cottier que existe una tendencia a la simplificación de formalidades en diversas legislaciones (en Alemania, por virtud de la *Testamentengesetz* de 1938; en Italia, por el art. 602 del C. c. de 1942; en Francia, por la jurisprudencia); y con base en estos precedentes se propone en la presente tesis impulsar a Suiza por idéntico camino.

La obra se divide en introducción y nueve capítulos: éstos tratan de la historia del testamento ológrafo (antecedentes romanos y medievales, legislaciones francesa, austríaca, alemana, italiana y suiza), de la forma en general, de la forma del testamento ológrafo, de la escritura, de la fecha (capítulo muy extenso en que se analizan diversos problemas con ella relacionados: sentido de este requisito, contenido, exactitud, etcétera), de la firma, del soporte físico del testamento ológrafo (en particular se ocupa de la carta), de las modificaciones y del depósito del testamento ológrafo.

En trámite de conclusiones, estima Cottier que tal como es conce-

bida por los Tribunales suizos la exigencia de la fecha, desborda la finalidad que razonablemente puede asignarse a este requisito; propugna que sea suprimido como tal, y que si el testamento la contiene, se presume exacta *iuris tantum*. Estima igualmente que la indicación del lugar carece de trascendencia. En cuanto a la firma, propone que se admita la que figure en el sobre que contiene el testamento ológrafo, siempre que contenga alguna indicación por la que se refiera al testamento.

Se trata de una tesis bien trabajada, aunque, acaso, las conclusiones no respondan al esfuerzo realizado. Si el autor hubiera estudiado la legislación española y la jurisprudencia sobre la materia, con seguridad que hubiera encontrado interesantes puntos de vista complementarios. Para el lector español la obra ofrece el aliciente de un sugestivo panorama de Derecho comparado sobre el testamento ológrafo.

G. G. C.

**ESPIN, Diego: "Manual de Derecho civil español. III. Obligaciones y contratos". 2.<sup>a</sup> edición. Madrid, 1961. Editorial Revista de Derecho Privado. Un volumen de XXXIII + 684 págs.**

El manual del profesor Espín es conocido en los medios universitarios por su pedagógico carácter y por la abundante información que brinda en sus páginas a través de una escogida y bien seleccionada literatura monográfica del Derecho civil, tanto nacional como extranjera.

Ahora se une un mérito más a su obra, concretamente por lo que respecta a este volumen tercero, remozado y puesto al día tanto desde el aspecto legal, como jurisprudencial y doctrinalmente, al haberle sido concedido el premio "Jerónimo González, 1957".

La necesidad de una nueva edición en la parte correspondiente a las obligaciones y contratos era comprensible; actualmente es uno de los sectores más evolucionados del Derecho civil, donde con mayor rapidez de asimilación y de transformación se operan los cambios como consecuencia de este nuevo sentido social del Derecho que ha traído como conquista el siglo XX. Hasta el mismo concepto de obligación ha repercutido la nueva valoración del deber personal que tiene un individuo frente al otro, ya no sólo en cuanto se liga formalmente, sino también cuando actúa en el medio social como responsable frente a los demás. El nuevo sentido de tal responsabilidad se hace patente con el uso de fuerzas peligrosas (industrias, automóviles, aviación, etc.) donde se llega a una teoría tan progresiva y objetiva como es la de la responsabilidad sin culpa.

En el mismo campo de las obligaciones pecuniarias se ha quebrado el principio nominalista del dinero para dar paso a un sentido económico-social y adoptarse por los tribunales un principio valorista más real, equitativo y justo hasta concluirse por admitir legal y jurisprudencialmente las cláusulas estabilizadoras.